



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 24 de Mayo de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00194-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021
Radicado bajo el No. 2021-00194-00
Folio No. 194

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 24 de Mayo de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
Radicado No. 2021-00194-00.

De los documentos acompañados a la demanda consistentes en Escritura Pública No. 0695 expedida el Seis (6) de Mayo de 2016 de Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía corrida ante la Notaria Segunda Del Circulo De Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-38225** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincelejo– Sucre, y Referencia Catastral No. 700010102000013820007000000000, de fecha Catorce (14) de Mayo de 2021, en el que consta la anotación N° 11 del gravamen hipotecario; Pagarés No. 00000182333; 31012391637100; 00002862383100, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **JAIRO DE JESUS BARRETO CASTILLO**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor del **BANCO COOMEVA S. A. “BANCOOMEVA”** representado legalmente por **ELKIN DE ARCO ALTAMAR**, mediante Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

PAGARÉ No. 00000182333 Cupo Global de Crédito, que contiene la obligación No. 564037, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.110.265)** por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a la tasa del 24.03%_efectivo anual, desde el Diez (10) de Febrero 2021, más la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$177.754)**, por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARÉ No. 3101 23916371 00 Tarjeta de Crédito por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.787.795)** por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a la tasa del 24.03%_efectivo anual, desde el Diez (10) de Febrero 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARÉ No. 00002862383100 de Crédito Hipotecario la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$55.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa del 11.88%_efectivo anual, desde el Seis (06) de Julio de 2020., hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Artículo 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P, Artículo 8 Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.



TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340-38225**, casa y lote de terreno No. 7 manzana No. 75 de la Urbanización Pioneros de Sucre, ubicada en la ciudad de Sincelejo, cuya dirección es la Carrera 8 A No. 26 - 28, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con No. Predial 010213820007000, de propiedad de la parte ejecutada **JAIRO DE JESUS BARRETO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.796.300, y a favor del **BANCO COOMEVA S. A. "BANCOOMEVA"** representado legalmente por **ELKIN DE ARCO ALTAMAR**.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía, recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **BANCO COOMEVA S. A. "BANCOOMEVA"** representado legalmente por **ELKIN DE ARCO ALTAMAR** y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al abogado **MANUEL ENRIQUE PEREZ DIAZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.979.259, expedida en Santiago de Cali- Valle del Cauca y, T. P. No. 15.448 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del **BANCO COOMEVA S. A. "BANCOOMEVA"** representado legalmente por su Apoderado General **ELKIN DE ARCO ALTAMAR**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo consistente en los Pagarés Nos. 00000182333, 3101 23916371 00, 00002862383100, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57879d003e5f611edbcbe903204be54372cdd6e40cec1de37abd7518bd9667f7

Documento generado en 26/05/2021 04:33:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**